

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A

POLIZA DE SEGURO DE CRIMEN COMERCIAL

MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA Y CON SUJECIÓN A TODOS LOS TÉRMINOS, LIMITACIONES Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR DEL SEGURO HA HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL SE INCORPORA A ESTE CONTRATO DE SEGURO PARA TODOS LOS EFECTOS, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, EN ADELANTE LA **ASEGURADORA**, ACUERDA CON EL **ASEGURADO** LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1- COBERTURA

LA **ASEGURADORA** INDEMNIZARÁ AL **ASEGURADO** LA **PÉRDIDA** QUE SUFRA CUALQUIER EMPRESA DEL GRUPO Y QUE SEA RESULTADO DIRECTO DE ALGÚN **ACTO DELICTIVO** QUE SE DESCUBRA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DURANTE LA **EXTENSIÓN DEL PERIODO DE COBERTURA** Y SE NOTIFIQUE A LA **ASEGURADORA** DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN 6.1 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SECCIÓN 2- AMPLIACIONES DE LA COBERTURA

CON SUJECIÓN A TODOS LOS TÉRMINOS, LIMITACIONES Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y SIEMPRE QUE APAREZCAN CONTRATADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES LA COBERTURA SE AMPLÍA DE LA SIGUIENTE FORMA:

2.1 EXTENSIÓN DEL PERIODO DE COBERTURA

SI LA PRESENTE PÓLIZA, AL LLEGAR EL MOMENTO DE SU FINALIZACIÓN, NO SE RENUEVA NI SE SUSTITUYE POR OTRA PÓLIZA QUE CUBRA EL MISMO RIESGO O UNO SIMILAR, EL **ASEGURADO** PODRÁ TENER DERECHO A UNA EXTENSIÓN DEL PERIODO DE COBERTURA, SEGÚN LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CON SUJECIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON CUALQUIER **PÉRDIDA** DESCUBIERTA DURANTE DICHA **EXTENSIÓN DEL PERIODO DE COBERTURA** Y NOTIFICADA A LA **ASEGURADORA** DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN 6.1 DE LA PRESENTE PÓLIZA PERO SOLAMENTE LA DERIVADA DE ACTOS DELICTIVOS COMETIDOS ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE SEGURO. DICHA **EXTENSIÓN DEL PERIODO DE COBERTURA** NO SERÁ DE APLICACIÓN EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE PÓLIZA TERMINE POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

EL **ASEGURADO** DEBERÁ NOTIFICAR A LA **ASEGURADORA** CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACIÓN A LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA, SU INTENCIÓN DE DISPONER DE SU DERECHO A EXTENSIÓN DE PERÍODO DE COBERTURA, EN CUYO CASO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE EXTENSIÓN DEBERÁ SER PAGADA DE MANERA ANTICIPADA..

2.2 NUEVAS EMPRESAS FILIALES

2.2.1. TODA ENTIDAD (QUE NO SEA UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA), QUE SE CONVIERTA EN **EMPRESA FILIAL DEL ASEGURADO (O GRUPO ASEGURADO)** DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO LAS SUCURSALES Y **EMPLEADOS** ADICIONALES A LOS INICIALMENTE DECLARADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO SERÁN INCLUIDOS AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN, DENTRO DEL GRUPO **ASEGURADO**, SIN QUE ESTO GENERE PRIMA ADICIONAL, PERO ÚNICAMENTE EN RELACIÓN CON LAS

PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACTOS DELICTIVOS COMETIDOS DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE DICHA ENTIDAD HAYA ADQUIRIDO LA CALIDAD DE EMPRESA FILIAL, SUCURSAL Y/O **EMPLEADO** Y MIENTRAS DICHA ENTIDAD CONTINÚE TENIENDO DICHA CALIDAD AL MOMENTO DEL SINIESTRO, CON SUJECCIÓN A LO SIGUIENTE:

(i) QUE LA **EMPRESA FILIAL** TENGA UN VOLUMEN DE FACTURACIÓN BRUTA ANUAL Y UN NÚMERO DE **EMPLEADOS** INFERIOR AL 25% DE LA FACTURACIÓN BRUTA ANUAL Y EL NÚMERO DE **EMPLEADOS** DECLARADOS PARA EL CONJUNTO DE LAS **EMPRESAS DEL GRUPO** A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA; ESTE PUNTO NO SERÁ APLICABLE PARA LA INCLUSIÓN DE **EMPLEADOS** Y/O SUCURSALES; Y

(ii) QUE LA **EMPRESA FILIAL** NO HAYA SUFRIDO, EN LOS 3 AÑOS ANTERIORES, **PÉRDIDAS** DEL TIPO DE LAS CUBIERTAS POR LA PRESENTE PÓLIZA (YA HUBIERAN ESTADO ASEGURADAS O NO) SUPERIORES A LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL **DEDUCIBLE**; ESTE PUNTO NO SERÁ APLICABLE PARA LA INCLUSIÓN DE **EMPLEADO** S Y/O SUCURSALES.

TODA NUEVA **EMPRESA FILIAL** ADQUIRIDA O CREADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ARRIBA DESCRITOS SE INCLUIRÁ C LA PRESENTE PÓLIZA COMO EMPRESA FILIAL DEL GRUPO DURANTE UN PERÍODO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CONVIERTA EN **EMPRESA FILIAL** O HASTA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA RESPECTIVA VIGENCIA, SI ESTE VENCIERA CON ANTERIORIDAD AL TRANSCURSO DEL CITADO PERÍODO DE SESENTA (60) DÍAS., TERMINO DURANTE EL CUAL EL **ASEGURADO** DEBERÁ CUMPLIR LAS CONDICIONES MENCIONADAS A CONTINUACIÓN:

(I) NOTIFICAR A LA **ASEGURADORA** POR ESCRITO LA CREACIÓN O ADQUISICIÓN DE DICHA ENTIDAD, (II) FACILITAR A LA **ASEGURADORA** TODA LA INFORMACIÓN QUE LA **ASEGURADORA** PUEDA REQUERIR PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL RIESGO, (III) PAGAR LA PRIMA ADICIONAL QUE SE DEFINIERE, SI A ELLO HUBIERE LUGAR Y (IV) ACEPTAR LAS MODIFICACIONES DE LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA QUE SE DEFINAN CON RELACIÓN A DICHA EMPRESA FILIAL, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

ADEMÁS, LA **ASEGURADORA** ÚNICAMENTE INDEMNIZARÁ AL **ASEGURADO** POR EL INTERÉS FINANCIERO CORRESPONDIENTE A UNA **PÉRDIDA** DERIVADA DE ACTOS DELICTIVOS COMETIDOS DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE DICHA ENTIDAD SE CONVIRTIERA EN **EMPRESA FILIAL** Y MIENTRAS DICHA ENTIDAD SIGA SIENDO EMPRESA FILIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO. LA **ASEGURADORA** TENDRÁ DERECHO A DEVENGAR LA PRIMA GENERADA POR DICHA INCLUSIÓN. .

2.2.2. LA **ASEGURADORA** PODRÁ, A SU ENTERA DISCRECIÓN, ACORDÁNDOLO TAMBIÉN POR ESCRITO, DESPUÉS DE HABER RECIBIDO TODA LA INFORMACIÓN ADECUADA, AMPARAR AL **ASEGURADO** POR EL INTERÉS FINANCIERO CORRESPONDIENTE A UNA **PÉRDIDA** DERIVADA DE ACTOS DELICTIVOS COMETIDOS ANTES DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN, APERTURA Y/O CONTRATACIÓN. CON RESPECTO A DICHA COBERTURA POR ACTOS PREVIOS, LA **ASEGURADORA** SE RESERVA EL DERECHO A MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA EN CONDICIONES PARTICULARES.

2.3 CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

LA **ASEGURADORA** INDEMNIZARÁ AL **ASEGURADO** POR LA **PÉRDIDA** DE **BIENES**, DINERO O **VALORES NEGOCIABLES** QUE SE ENCUENTREN BAJO EL CONTROL Y CUSTODIA DE UNA EMPRESA DEL GRUPO Y DE LOS QUE DICHA EMPRESA DEL GRUPO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

2.4 INTERÉS

LA **ASEGURADORA** INDEMNIZARÁ AL **ASEGURADO** POR LA CANTIDAD DE CUALQUIER INTERÉS PERCIBIBLE O ABONABLE POR PARTE DE LA EMPRESA DEL GRUPO QUE DERIVE DIRECTAMENTE DE UNA **PÉRDIDA** CUBIERTA

POR LA PRESENTE PÓLIZA, QUE SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DE INTERÉS ESTABLECIDA POR EL BANCO CENTRAL DEL PAÍS DEL **ASEGURADO**, CALCULADA COMO LA TASA PROMEDIO ENTRE EL MOMENTO EN QUE SE PRODUJO DICHA **PÉRDIDA** Y LA FECHA EN QUE SE DESCUBRIÓ.

2.5 COBERTURA DE RUN OFF PARA EMPRESAS FILIALES QUE DEJAN DE SERLO

CON RESPECTO A UNA ENTIDAD QUE SE VENDA O CUYA ACTIVIDAD SE VEA SUSPENDIDA DURANTE EL LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE PREVIAMENTE ESTABA INCLUIDA COMO EMPRESA DEL GRUPO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, DICHA PÓLIZA CONTINUARÁ INDEMNIZANDO AL **ASEGURADO** POR CUALQUIER **PÉRDIDA** DESCUBIERTA DURANTE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA** O DURANTE LA **EXTENSIÓN DEL PERIODO DE COBERTURA** (SI FUERA APLICABLE) SIEMPRE QUE LA **PÉRDIDA** DERIVARA DE ACTOS DELICTIVOS COMETIDOS MIENTRAS DICHA ENTIDAD ERA UNA EMPRESA DEL GRUPO Y EL **ASEGURADO** TENGA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR LA **PÉRDIDA** DESCUBIERTA.

CONFORME A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE ESTA PÓLIZA, LA COBERTURA SE AMPLÍA, EN LA FORMA QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, PARA AQUELLAS SECCIONES QUE APAREZCAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA:

2.6 GASTOS DE INVESTIGACIÓN

LA **ASEGURADORA** INDEMNIZARÁ AL **ASEGURADO** POR TODOS LOS **GASTOS DE INVESTIGACIÓN** EN QUE INCURRA UNA EMPRESA DEL GRUPO QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON UNA **PÉRDIDA** CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.7 PENALIZACIONES CONTRACTUALES

LA **ASEGURADORA** INDEMNIZARÁ AL **ASEGURADO** POR TODA PENALIZACIÓN CONTRACTUAL ASUMIDA POR Y EJECUTADA CONTRA UNA EMPRESA DEL GRUPO EN VIRTUD DE UN CONTRATO POR ESCRITO, QUE DERIVE DIRECTAMENTE DE UNA **PÉRDIDA** CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA. LA RESPONSABILIDAD DE LA **ASEGURADORA** PROPORCIONADA POR ESTA AMPLIACIÓN DE COBERTURA ESTÁ SUBLIMITADA AL PORCENTAJE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

2.8 GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE DATOS

LA **ASEGURADORA** INDEMNIZARÁ AL **ASEGURADO** POR AQUELLOS **GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE DATOS** QUE SEAN RAZONABLES.

2.9 EXTORSIÓN

LA **ASEGURADORA** INDEMNIZARÁ AL **ASEGURADO** POR CUALQUIER **PÉRDIDA** DEBIDA A EXTORSIONES COMETIDAS A UN **EMPLEADO** DE UNA EMPRESA DEL GRUPO.

2.10 INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

LA **ASEGURADORA** INDEMNIZARÁ AL **ASEGURADO** POR CUALQUIER GASTO ADICIONAL RAZONABLE INCURRIDO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN Y DESPUÉS DEL PERÍODO DE ESPERA QUE SEA DEBIDO A UNA **PÉRDIDA** CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS ADICIONALES

SUPEREN LOS GASTOS OPERATIVOS NORMALES DE LA EMPRESA DEL GRUPO Y SEAN NECESARIOS PARA LA RESTAURACIÓN DEL CURSO NORMAL DE LAS OPERACIONES COMERCIALES DE DICHA EMPRESA DEL GRUPO.

A EFECTOS DE LA PRESENTE AMPLIACIÓN:

(I) GASTOS ADICIONALES SIGNIFICARÁ:

- TARIFA DE ALQUILER DEL EQUIPAMIENTO TEMPORAL DE SUSTITUCIÓN Y LAS INSTALACIONES TEMPORALES ADICIONALES;
- GASTOS PARA PAGAR MANO DE OBRA ADICIONAL EXTERNA Y HORAS EXTRA DE LOS **EMPLEADOS**;
- GASTOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE EQUIPAMIENTO O DOCUMENTOS EN QUE HAYA INCURRIDO LA EMPRESA DEL GRUPO DENTRO DE LA CUAL SE HAYA **DESCUBIERTO LA PÉRDIDA**.

(ii) PERÍODO DE ESPERA SIGNIFICARÁ EL PLAZO DE 48 HORAS QUE COMIENZA A PARTIR DEL **DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA**.

(iii) PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN SIGNIFICARÁ EL PLAZO DE 90 DÍAS QUE COMIENZA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL PERÍODO DE ESPERA.

PROMEDIO

LA CONDICIÓN DE PROMEDIO PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA EXTENSIÓN ES: SI LA PROPIEDAD A LA QUE EL INCISO SE REFIERE DE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO ES MAYOR A LA SUMA ASEGURADA EN LA PRESENTE, EL **ASEGURADO** SOLO TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR DICHA PROPORCIÓN DE LA **PÉRDIDA** O DAÑO COMO LA SUMA ASEGURADA, RESPECTO AL VALOR TOTAL DE DICHA PROPIEDAD.

CUALQUIER OTRO INCISO DE ESTA PÓLIZA QUE YA ESTÉ SUJETO A CUALQUIER CONDICIÓN DE PROMEDIO PARA FUEGO U OTROS RIESGOS **ASEGURADOS** EN ESTA PÓLIZA SEGUIRÁ SUJETO A LA CONDICIÓN ALLÍ PLASMADA.

NO CONTRIBUCIÓN

ESTA EXTENSIÓN NO CUBRE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO QUE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE DICHA PERDIDA O DAÑO ESTÉ **ASEGURADO** POR LA EXISTENCIA DE ESTA EXTENSIÓN O CUALQUIER OTRA(S) PÓLIZA(S) EXISTENTE(S), EXCEPTO CON RESPECTO A CUALQUIER EXCESO MÁS ALLÁ DEL MONTO QUE HABRÍA SIDO PAGADO BAJO DICHA PÓLIZA O PÓLIZAS.

SECCIÓN 3- EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN MAS ADELANTE Y NO OBSTANTE LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES OTORGADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA, REALIZAR PAGOS, PRESTAR SERVICIOS U OTORGAR BENEFICIOS AL ASEGURADO O TERCEROS RELACIONADOS CON LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, PAGO, SERVICIO, BENEFICIO Y/O CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, SEA VIOLATORIA DE LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES, LOCALES O INTERNACIONALES QUE LE SEAN APLICABLES A LA COMPAÑÍA.

LA **ASEGURADORA** NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR PAGO ALGUNO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

3.1 GUERRA Y TERRORISMO

PÉRDIDAS QUE DERIVEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, TERRORISMO, INVASIÓN, ACCIÓN POR PARTE DE UN ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (TANTO SI SE DECLARA LA GUERRA COMO SI NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, DISTURBIOS DEL CALIBRE DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, GOLPE DE ESTADO MILITAR, LEY MARCIAL, MOTÍN POPULAR, O LA ACCIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

3.2 SECUESTRO Y SOLICITUD DE RESCATE

PÉRDIDAS QUE DERIVEN DE O ESTÉN RELACIONADAS CON UN SECUESTRO, SOLICITUD DE RESCATE O CUALQUIER AMENAZA DERIVADA DE ELLOS.

3.3 DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SECRETOS COMERCIALES

PÉRDIDAS QUE DERIVEN DEL ACCESO A CUALQUIER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A, SECRETOS COMERCIALES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS, INFORMACIÓN DE CLIENTES, PATENTES, MARCAS REGISTRADAS, DERECHOS DE AUTOR O MÉTODOS DE PROCESAMIENTO, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE DICHA INFORMACIÓN SE EMPLEE PARA DAR APOYO O FACILITAR LA COMISIÓN DE UN **ACTO DELICTIVO** QUE ESTÉ CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

3.4 IMPUESTOS, MULTAS Y PENALIZACIONES

LOS IMPUESTOS, LAS MULTAS Y LAS PENALIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DEL GRUPO, EXCEPTO AQUELLOS DAÑOS COMPENSATORIOS DIRECTOS QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE UNA **PÉRDIDA** CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA O SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA AMPLIACIÓN 2.7 ANTERIOR.

3.5 PÉRDIDA CONSECUCIONAL

PÉRDIDAS INDIRECTAS, A MENOS QUE ESTÉN CUBIERTAS POR LAS AMPLIACIONES 2.4, 2.6, 2.7, 2.8 Y 2.10 ANTERIORES

3.6 PÉRDIDAS Y CIRCUNSTANCIAS PENDIENTES Y PREVIAS,

PÉRDIDAS QUE ESTUVIERAN PENDIENTES, O **PÉRDIDAS** O CIRCUNSTANCIAS QUE LA EMPRESA DEL GRUPO DESCUBRIERA ANTES DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3.7 COBERTURA RETROACTIVA

PÉRDIDAS SUFRIDAS POR UNA EMPRESA DEL GRUPO COMO RESULTADO DE ACTOS DELICTIVOS COMETIDOS ANTES DE LA FECHA RETROACTIVA ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y LAS CONDICIONES PARTICULARES (SI PROCEDE).

SI EL PRIMER **ACTO DELICTIVO** DE UNA SERIE DE ACTOS DELICTIVOS, QUE ESTÉN CONECTADOS CAUSALMENTE CON OTROS, O QUE ESTÉN INTERRELACIONADOS O INTERCONECTADOS DE ALGÚN MODO, SE COMETIÓ ANTES DE LA FECHA RETROACTIVA, SE CONSIDERARÁ QUE LA **PÉRDIDA** TOTAL SUFRIDA POR LA EMPRESA DEL GRUPO NO ESTARÁ CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

3.8 INCENDIO

PERDIDAS CAUSADAS POR INCENDIOS.

3.9 EMPLEADO FRAUDULENTO

PÉRDIDAS CAUSADAS POR CUALQUIER **EMPLEADO** SOBRE QUIEN LA EMPRESA DEL GRUPO SUPIERA CON ANTELACIÓN QUE HABÍA COMETIDO UN ACTO CRIMINAL ANTES O DESPUÉS DE LA FECHA DE COMIENZO DE SU CONTRATACIÓN POR PARTE DE DICHA EMPRESA DEL GRUPO.

3.10 EXCLUSIONES APLICABLES EXCLUSIVAMENTE A DELITOS EXTERNOS

LA **ASEGURADORA** NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR PAGO ALGUNO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

3.10.1. FINANZAS Y EMPRÉSTITOS COMERCIALES

PÉRDIDAS PRODUCIDAS COMO RESULTADO DEL IMPAGO TOTAL O PARCIAL DE LO SIGUIENTE:

- (I) CUALQUIER CRÉDITO, AMPLIACIÓN DE CRÉDITO O CONVENIO DE ALQUILER CON DERECHO A COMPRA;
- (II) CUALQUIER PRÉSTAMO O TRANSACCIÓN SIMILAR;
- (III) CUALQUIER CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER;
- (IV) CUALQUIER FACTURA, CUENTA, ACUERDO O CUALQUIER OTRA EVIDENCIA DE ENDEUDAMIENTO.

NO OBSTANTE, LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A NINGUNA **PÉRDIDA** EN EL CASO DE QUE LA EMPRESA DEL GRUPO HAYA CONFIADO O ACTUADO EN BASE A UN DOCUMENTO QUE CONTenga ALGUNA **FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN FRAUDULENTO O FALSIFICACIÓN** DE MONEDA.

3.10.2. DOCUMENTOS ESPECÍFICOS

TODA **PÉRDIDA** RELACIONADA CON LA **FALSIFICACIÓN, FALSIFICACIÓN** DE MONEDA O **ALTERACIÓN FRAUDULENTO** DE CUALQUIER CUENTA PENDIENTE DE COBRO O ASIGNACIÓN DE LA MISMA, HOJA DE CARGA, RECIBO FIDUCIARIO O DE ALMACÉN, O RECIBOS SIMILARES.

3.11 NOTIFICACIONES FRAUDULENTAS

SI CUALQUIER NOTIFICACIÓN AL AMPARO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES EN ALGÚN ASPECTO FRAUDULENTO, O SI EL **ASEGURADO** O ALGUIEN QUE ACTÚE EN SU NOMBRE EMPLEA MÉTODOS FRAUDULENTOS PARA OBTENER BENEFICIOS EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA, O SI ALGUNA **PÉRDIDA** ES CAUSADA POR UN ACTO DELIBERADO DE LA EMPRESA DEL GRUPO O EN CONFABULACIÓN CON ÉSTA, O SI LA EMPRESA DEL GRUPO CONTRIBUYE A QUE SE PRODUZCA DICHA **PÉRDIDA**, TODOS LOS BENEFICIOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE PERDERÁN Y EL **ASEGURADO** DEBERÁ REEMBOLSAR A LA **ASEGURADORA** CUALQUIER PAGO QUE ÉSTE PUEDA HABER HECHO EN RELACIÓN CON DICHA NOTIFICACIÓN.

SECCIÓN 4- LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y DEDUCIBLE

4.1 LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

4.1.1. El Límite de Indemnización, según lo especificado en las Condiciones Particulares, será la cantidad máxima a pagar por la **ASEGURADORA** en virtud de esta Póliza, por todas las **pérdidas** cubiertas sufridas por todas las **Empresas del Grupo** y Descubiertas durante la vigencia de la póliza y la **Extensión del periodo de cobertura** (si corresponde). El **Límite de Indemnización** se aplicará una vez deducido el **Deducible** correspondiente

4.1.2. Todos los sublímites y la indemnización proporcionados por las ampliaciones de cobertura derivadas de la Sección 2 de la presente Póliza formarán parte, y no constituirán un añadido del **Límite de Indemnización** correspondiente a la vigencia de la póliza, incluyendo el **Límite de Indemnización** correspondiente a cualquier **Extensión del periodo de cobertura** (si corresponde).

4.1.3. Cuando más de una **PÉRDIDA** derive de un **Acto Delictivo** o de una serie de Actos Delictivos que estén conectados causalmente con otros o que estén interrelacionados o interconectados de algún modo, todas ellas se considerarán como una única **PÉRDIDA** independientemente del número de notificaciones de **PÉRDIDA** que se hayan realizado, y dicha única **PÉRDIDA** se atribuirá únicamente a la vigencia de la póliza o a la **Extensión del periodo de cobertura** (si corresponde), durante los cuales se Descubrió la primera **PÉRDIDA** resultante de dicha serie de Actos delictivos.

4.1.4. La responsabilidad total de la **ASEGURADORA** por **PÉRDIDAS** sufridas por alguna o todas las personas, empresas u otras entidades que formen parte de las Empresas del Grupo, no superará la cantidad por la que la **ASEGURADORA** sería responsable si todas las **PÉRDIDAS** fueran sufridas por una de las personas, empresas u otras entidades que forman parte del Grupo de Empresas.

4.2 DEDUCIBLE

La **ASEGURADORA** será responsable únicamente de la cantidad correspondiente a cualquier **PÉRDIDA** que supere el **Deducible** aplicable. El **Deducible** no forma parte de la responsabilidad de la **ASEGURADORA** sobre cualquier **PÉRDIDA**.

Se aplicará un único **Deducible** a toda **PÉRDIDA** derivada directamente de un **Acto Delictivo** o de una serie de Actos Delictivos que estén conectados causalmente con otros o que estén interrelacionados o interconectados de algún modo.

SECCIÓN 5- DEFINICIONES

Los términos que aparecen en negrilla en esta póliza se definen a continuación y tienen el mismo significado en la totalidad de la póliza, con independencia de que aparezcan en singular o en plural.

5.1. **Actividades de Inversión** significará el acto o entendido como el acto de invertir u operar en mercados de valores, materias primas, futuros y cambio de divisa.

5.2. **Acto Delictivo** significará todo **Delito Interno** o Delito Externo.

5.3. **Alteración Fraudulenta** significará una alteración material de cualquier **Instrumento Financiero** con un fin fraudulento o deshonesto por parte de una persona que no sea aquella persona autorizada a firmar dicho Instrumento Financiero.

5.4. **ASEGURADO** significará la entidad legal estipulada como tal en la caratula de la póliza y las Condiciones Particulares.

5.5. **ASEGURADORA** significará la entidad legal estipulada en la Carátula de la Póliza.

5.6. **Beneficio Financiero Indevido** significará toda persona que obtenga algún Bien, dinero o **Valores Negociables** de una Empresa del Grupo a los cuales legalmente no tenía derecho. Los Beneficios Financieros Indevidos bajo ninguna circunstancia incluirán salarios, bonificaciones, honorarios, comisiones, promociones, emolumentos u otro tipo de remuneración.

5.7. **Bienes** significará aquella propiedad tangible perteneciente, en posesión de, bajo el cuidado, custodia y/o control de una Empresa del Grupo.

5.8. **Deducible** significará la cantidad establecida en las Condiciones Particulares.

5.9. **Delito Externo** significará todo acto o serie de actos, ya sean aislados, continuados o reiterados, que sean fraudulentos o deshonestos, cometidos por un **Tercero**, consistentes en:

5.9.1. **Robo;**

5.9.2. **Falsificación;**

5.9.3. Alteración Fraudulenta;

5.9.4. **Falsificación** de Moneda;

5.9.5. **Fraude Informático;**

5.9.6. Delito no **ASEGURADO** de otro modo o excluido de esta definición que implique que un **Tercero** haya obtenido un **Beneficio Financiero Indevido** y haya tratado de causar una **PÉRDIDA** a la Empresa del Grupo, y que sea encontrado culpable de dicho acto criminalmente sancionado y condenado por una sentencia firme en un juzgado penal. .

Delito Externo en ningún caso significará:

(i) Transacción Comercial;

(ii) **Intercambio o Adquisición Voluntarios** a menos que estén cubiertos por **Falsificación**, Alteración Fraudulenta, **Falsificación** de Moneda o **Fraude Informático**;

(iii) **Extorsión**, excepto en lo establecido en la Cobertura de **Extorsión**

(iv) **Actividades de Inversión**

5.10. **Delito Interno** significará todo acto o serie de actos fraudulentos o deshonestos, ya sean aislados como continuados o repetidos, cometidos por un **EMPLEADO** que actúe solo o en colusión con otros, con la intención de causar una **PÉRDIDA** a una Empresa del Grupo o de obtener un **Beneficio Financiero Indevido** de dicha Empresa del Grupo.

Con respecto a cualquier **Delito Interno** cometido por algún **EMPLEADO** que esté involucrado en la comercialización o negociación de títulos, acciones, valores de renta variable, bonos, valores, documentos de valor, materias primas, cambio de divisa, derivados, préstamos, transacciones de naturaleza análoga al préstamo u otras ampliaciones de créditos y similares, la Empresa del Grupo deberá probar de forma concluyente que dicho **Delito Interno** fue cometido por el **EMPLEADO** con la clara intención de causar una **PÉRDIDA** a dicha Empresa del Grupo y de obtener un Beneficio Financiero Inadecuado para sí mismo o para otro individuo u organización.

5.11. **Descubierto** o **Descubrimiento** significará el momento en que la Empresa del Grupo o cualquier otro socio, Director o Ejecutivo, jefe de departamento u otro alto directivo (o su equivalente), que no estén confabulados con ninguna de las personas que cometan el Acto Delictivo, tengan conocimiento de que se ha producido algún hecho o hechos que den razonables indicios como para creer que se ha producido o que puede

producirse una **PÉRDIDA** cubierta por la presente Póliza, a pesar de que no se conozca en ese momento la cantidad exacta o los detalles de dicha **PÉRDIDA** .

5.12. **EMPLEADO** significará

5.12.1. Toda persona natural que esté empleada por medio de un contrato de trabajo con una Empresa del Grupo (que incluirá los primeros 60 días desde la extinción del contrato de trabajo) en el transcurso normal de los negocios de dicha Empresa del Grupo, y a quien ésta compensa por medio del pago de un salario, sueldo o comisiones y a quien tiene derecho a gobernar y dirigir en el desarrollo de sus funciones; o

5.12.2. toda persona natural que trabaje bajo la supervisión directa o indirecta de una Empresa del Grupo y que esté sujeta a los mismos controles y procedimientos que las personas mencionadas en 5.12.1 incluyendo cualquier Prestador Externos de Servicios en calidad de Outsourcing o Contratista; o

5.12.3. Toda persona natural que sea fideicomisario, agente fiduciario, administrador o agente de cualquier **Plan de Beneficios** para **EMPLEADOS**; o

5.12.4. Toda persona natural cuya identidad la Empresa del Grupo sea incapaz de descubrir, pero cuyo **Acto Delictivo** haya causado una **PÉRDIDA** según lo indicado en la presente póliza, y que las pruebas demuestren más allá de toda duda razonable que la **PÉRDIDA** se sufrió a causa de un **Acto Delictivo** perpetrado por una persona que se incluya en lo descrito en los puntos 5.12.1., 5.12.2. ó 5.12.3.

5.12.5 Estudiantes invitados cursando estudios o desempeñando funciones en cualquiera de las oficinas o inmuebles del **ASEGURADO**.

5.12.6 Personas provistas por un contratista para desempeñar funciones para el **ASEGURADO** bajo la supervisión directa o indirecta del **ASEGURADO** en cualquiera de sus oficinas o inmuebles.

Queda excluido del término **EMPLEADO**:

(i) Todo socio de una Empresa del Grupo;

(ii) Todo **EMPLEADO** que, en el momento de la **PÉRDIDA**, controle más del 20% de los derechos de voto de una Empresa del Grupo;

(iii) Todo director de una Empresa del Grupo, que no cometa un **Delito Interno** en su calidad de **EMPLEADO** de dicha Empresa del Grupo;

(iv) Todo auditor, agente de bolsa, factor, comisionista, consignatario u otro agente o representante cuando todos ellos sean externos, o sus equivalentes.

5.13. **Empresas del Grupo** significará

5.13.1. el **ASEGURADO**;

5.13.2 cualquier Empresa Filial; y

5.13.3. cualquier **Plan de Beneficios** para **EMPLEADOS**.

5.14. **Empresa Filial** significará cualquier entidad en la cual el **ASEGURADO**:

5.14.1. posea de forma directa o indirecta más del 50% de los derechos de voto; o

5.14.2. nombre a una mayoría del consejo de administración (u órgano equivalente en otro país); o

5.14.3. tenga el derecho, conforme a un acuerdo por escrito con otros accionistas, de nombrar a una mayoría del consejo de administración (u órgano equivalente en otro país); o

5.14.4. tenga derecho a controlar la gestión diaria de la entidad correspondiente y establezca los procedimientos de seguridad y de control internos, ya sean financieros u operativos.

La cobertura correspondiente a cualquier **Empresa Filial** sólo se aplicará en el caso de **PÉRDIDA**s que deriven de Actos Delictivos cometidos mientras dicha entidad sea una **Empresa Filial** del **ASEGURADO**.

5.15. **Extensión del periodo de cobertura** significará el período de cobertura establecido com tal en las Condiciones Particulares.

5.16. **Extorsión** significará toda amenaza de dañar personalmente a **EMPLEADOS**, directivos o ejecutivos, o a miembros de sus familias, o de dañar o destruir algún bien tangible (incluyendo sistemas, software o programas informáticos) perteneciente a una Empresa del Grupo o de la cual una Empresa del Grupo sea responsable, siempre y cuando anteriormente a la **PÉRDIDA** del dinero, **Valores Negociables** o **Bienes**, la persona que sufra las amenazas haya realizado un esfuerzo razonable por informar acerca de dicha amenaza a otro **EMPLEADO**, director o ejecutivo, y que la Empresa del Grupo haya realizado un esfuerzo razonable por informar de dicha amenaza a la autoridad pertinente.

5.17. **Falsificación** significará

(i) la firma manuscrita del nombre de otra persona o

(ii) la validación o la modificación manuscrita sin autorización de cualquier cheque, cheque bancario, pagaré o letra de cambio entregados o recibidos por una Empresa del Grupo con la intención de inducirla a error y en consecuencia obtener de dicha Empresa del Grupo que transfiera fondos o **Bienes**.

Las firmas creadas o reproducidas mecánica o electrónicamente se tratarán como firmas manuscritas

5.18. **Falsificación de moneda** significará la imitación intencional de billetes o monedas de cualquier divisa de tal modo que una Empresa del Grupo se vea inducida, con base en la calidad de la imitación, a creer que dicha imitación es la divisa auténtica original.

5.19. **Fecha Retroactiva**: Es la fecha estipulada en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares, a partir de la cual deben haber sido cometidos los actos delictivos para que se consideren cubiertos, bajos los términos de esta póliza.

5.20. **Fraude Informático** significará la **PÉRDIDA** de dinero, **Valores Negociables** o **Bienes** de una Empresa del Grupo a causa del mal uso o manipulación fraudulentos por parte de un **Tercero** de los sistemas y programas informáticos o de los sistemas de transferencia de fondos que sean propiedad de o estén gestionados por dicha Empresa del Grupo.

5.21. **Gastos de Investigación** significará todos los gastos razonables y necesarios en que la Empresa del Grupo incurra para establecer la cantidad de una **PÉRDIDA** incluyendo Auditorías y Gastos Legales (que no sea la remuneración pagadera a un **EMPLEADO**, socio, Director o Ejecutivo de cualquier Empresa del Grupo, el costo de su tiempo, o los costos o gastos generales de cualquier Empresa del Grupo), con el consentimiento por escrito de la **ASEGURADORA**, en relación con una **PÉRDIDA** que deba abonarse al amparo de la presente Póliza.

5.22. **Gastos de Reconstrucción de Datos** significará todos los gastos razonables (distintos a cualquier remuneración pagable a cualquier **EMPLEADO**, socio, Director o Ejecutivo de cualquier Empresa del Grupo, el costo de su tiempo, o costos o gastos generales de cualquier Empresa del Grupo) incurridos durante la reproducción o modificación de programas o sistemas de software, en el caso de que dicha reproducción o modificación sea necesaria para corregir daños causados a los programas o para modificar los códigos de seguridad, como consecuencia de un **Acto Delictivo** relacionado con el uso del hardware informático o programas y sistemas de software que sean propiedad de y sean operados por la Empresa del Grupo y que hayan sido el objeto de una **PÉRDIDA** según lo estipulado en la presente Póliza.

5.23. **Institución financiera** significará cualquier banco, incluido cualquier banco comercial o de inversiones, compañía financiera, compañía de seguros o reaseguros (que no sea una cautiva propiedad de una Empresa del Grupo), banco hipotecario, cajas de ahorro, sociedad inmobiliaria, unión crediticia, sociedad o agencia de valores, fondo de inversiones, compañía de administración de activos, gestor de fondos o cualquier entidad fundada principalmente con el fin de comerciar con materias primas, futuros u operaciones de cambio, o cualquier otra entidad similar.

5.24. **Instrumento Financiero** significará los cheques, letras de cambio, pagarés, órdenes o instrucciones similares para abonar determinada suma de dinero, que se realicen o emitan por parte de una Empresa del Grupo o por parte de cualquiera que actúe o alegue estar actuando como agente de dicha Empresa del Grupo.

5.25. **Intercambio o Adquisición Voluntarios** significará la entrega o cesión voluntarias (tanto si se induce a dicha entrega o cesión por medio de engaños como si no es así) de dinero, **Valores Negociables** o **Bienes** en el transcurso de cualquier intercambio o adquisición.

5.26. **Límite de Indemnización** significará la cantidad establecida en la Caratula de la Póliza y las Condiciones Particulares corresponde a la responsabilidad máxima total que la **ASEGURADORA** deberá abonar al amparo de la presente Póliza.

5.27. **PÉRDIDA** significará la **PÉRDIDA** financiera directa de cualquier Bien, dinero o **Valores Negociables** sufrida por una Empresa del Grupo como resultado directo de un **Acto Delictivo**.

La **PÉRDIDA** también incluirá los **Gastos de Investigación** y los **Gastos de Reconstrucción de Datos**.

5.28 **Plan de Beneficios** para **EMPLEADOs** significará todo fondo de pensiones establecido y patrocinado únicamente por cualquier Empresa del Grupo y tan solo para ofrecer beneficios de planes de pensiones a los **EMPLEADOs**, Directivos y Ejecutivos presentes, pasados o futuros de dicha Empresa del Grupo, o a sus respectivos beneficiarios

5.29. **Robo** significará la privación intencionada permanente de dinero, **Valores Negociables** o **Bienes**.

5.30. **Solicitud de Seguro** significará el formato de solicitud de seguro y toda información y/o declaraciones facilitadas a la **ASEGURADORA** por o en nombre de la Empresa del Grupo (ya sea antes de o durante la Vigencia del Seguro), contestada y firmada por el **ASEGURADO** de la presente Póliza y toda póliza previa de la que ésta sea un sustituto o una renovación (incluyendo cualquier anexo o información aquí incluidos o incorporados).

5.31. **Tercero** significará cualquier otra persona o entidad diferente de la Empresa del Grupo, que no sea **EMPLEADO** ni actúe en confabulación con un **EMPLEADO**, y que no esté excluido de la definición de **EMPLEADO**.

5.32 **Transacción comercial** significará cualquier transacción que implique la adquisición o venta de acciones, valores de renta variable, endeudamiento o activos de cualquier entidad.

5.33. **Valores Negociables** significará cualquier bono, obligación, instrumento, acción, título, valor de renta variable o título de deuda, e incluirán cualquier certificado de interés o participación en cualquiera de los anteriores, recibo de los mismos, garantía o cualquier otro derecho de suscripción o compra, certificado de confianza de voto relacionado con ellos o cualquier otro interés en los mismos que represente dinero o **Bienes**. Los **Valores Negociables** no incluyen dinero o **Bienes**.

5.34. **Vigencia de la póliza** significará el plazo de tiempo estipulado en la Caratula de la Póliza y las Condiciones Particulares

SECCIÓN 6- ACUERDOS GENERALES

6.1 NOTIFICACIÓN O AVISO DE PÉRDIDA

El **ASEGURADO** deberá notificar por cualquier medio idóneo a la **ASEGURADORA** tan pronto como le sea posible pero siempre dentro de los 7 días de haberlo conocido, el **Descubrimiento** de la **PÉRDIDA**, pero en cualquier caso nunca en un plazo superior a los treinta (30) días desde el vencimiento de la **Vigencia de la Póliza** o de la **Extensión del periodo de cobertura** (si corresponde). Dicha notificación incluirá pero no se limitará a una descripción de las circunstancias que condujeron a la **PÉRDIDA** y en lo posible una estimación de la misma.

La omisión del **ASEGURADO** de notificar el conocimiento de **PÉRDIDAS**, le permitirá a la **ASEGURADORA** la deducción de todos aquellos perjuicios que dicha omisión le haya podido causar, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

6.2 SUBROGACIÓN

La **ASEGURADORA**, una vez pagada la indemnización, podrá subrogarse en todos los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran a la Empresa del Grupo frente a las personas responsables del siniestro, hasta el límite de la indemnización, siendo la Empresa del Grupo responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la **ASEGURADORA** en su derecho a subrogarse.

La **ASEGURADORA** podrá, en cualquier momento y a su cargo, tomar las medidas que considere necesarias para obtener un reembolso por parte de cualquier persona (o del patrimonio de dicha persona) que cometa un **Acto Delictivo** contra la Empresa del Grupo, que tenga como resultado una **PÉRDIDA** que la **ASEGURADORA** haya debido indemnizar o que tenga obligación de indemnizar según la presente Póliza, y utilizar para tal fin el nombre de dicha Empresa del Grupo.

El **ASEGURADO** deberá, cuando así se le solicite, ofrecer toda la información y ayuda necesarias a la **ASEGURADORA**.

6.3 CONFIANZA

Al conceder cobertura en virtud de esta Póliza, la **ASEGURADORA** ha confiado en la información consignada en la Solicitud de Seguro, que forma la base de este contrato de seguro y que se considerará como incorporada a esta Póliza y parte constituyente de la misma.

6.4 VALORACIÓN DE LAS PÉRDIDAS

(i) VALORES NEGOCIABLES

Bajo ninguna circunstancia será la **ASEGURADORA** responsable de los **Valores Negociables** por un valor superior al valor real en efectivo de los mismos en el momento del cierre de operaciones del día en que se Descubrió la **PÉRDIDA**.

(ii) LIBROS DE CUENTAS Y REGISTROS

En el caso de una **PÉRDIDA** o daño a los **Bienes** consistente en libros de cuentas u otro tipo de registros (que no sean datos electrónicos), utilizados por la Empresa del Grupo en el giro ordinario de sus operaciones, la **ASEGURADORA** será responsable en virtud de la presente Póliza únicamente si dichos libros o registros son reproducidos y, en tal caso, por una cantidad no superior al costo de los libros en blanco, páginas en blanco u otros materiales más el costo de la mano de obra y el tiempo invertido en el ordenador para la transcripción propiamente dicha o la copia de datos que deberá llevar a cabo la Empresa del Grupo, para poder reproducir dichos libros y otros registros.

(iii) DATOS ELECTRÓNICOS

En el caso de que una **PÉRDIDA** cubierta por la presente Póliza tenga como resultado la destrucción, eliminación o **Robo** de datos electrónicos utilizados por la Empresa del Grupo mientras dichos datos estaban almacenados en los sistemas informáticos de dicha Empresa del Grupo, la **ASEGURADORA** será responsable, en virtud de la presente Póliza, si dichos datos son reproducidos y la cobertura, en tal caso, será únicamente de aplicación al costo de la mano de obra correspondiente a la transcripción o la copia de los datos en sí, que deberá llevar a cabo la Empresa del Grupo para poder reproducir dichos datos electrónicos.

(iv) DAÑO A LAS INSTALACIONES

En el caso de producirse daño en las instalaciones, la **ASEGURADORA** únicamente será responsable de la disminución del valor de la propiedad.

(v) MONEDA EXTRANJERA

Si la **PÉRDIDA** sufrida por la Empresa del Grupo incluye **PÉRDIDA** de moneda extranjera (entendida como moneda diferente a la establecida en la Presente Póliza), con el fin de realizar cualquier tipo de cálculo necesario para la liquidación de una **PÉRDIDA**, la tasa de cambio será la publicada por el Banco de la Republica en la fecha de dicha liquidación.

(vi) BIENES

Bajo ninguna circunstancia será la **ASEGURADORA** responsable de ningún Bien correspondiente a un valor superior al valor real en efectivo del mismo en el momento de la **PÉRDIDA**, o de nada más que la disminución del valor de la propiedad o de la sustitución de la misma propiedad o material con otros de calidad y valor similares.

6.5 CAMBIO DE CONTROL

Si durante la **Vigencia de la Póliza** se produce un Cambio de Control, entendido como:

(i) el cese de actividades (ya sea voluntario u obligatorio) del **ASEGURADO** o la designación de un fideicomisario de quiebra, receptor o liquidador (u otro ente o persona similar) para el **ASEGURADO**; o

(ii) la separación del control del **ASEGURADO** por parte de cualquier agente del gobierno o por parte de funcionarios designados por el gobierno o por las autoridades locales.

El **ASEGURADO** informará por escrito a la **ASEGURADORA** de dicho Cambio de Control dentro de los 10 días siguientes a la ocurrencia del Cambio de Control y la **ASEGURADORA** podrá revocar o modificar y/o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima, de acuerdo con la agravación del riesgo, en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio.

6.6 COEXISTENCIA DE SEGUROS

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo **ASEGURADO** con distintos **ASEGURADORES** se cubran los mismos riesgos y durante idéntico período de tiempo, el **ASEGURADO** o la Empresa del Grupo deberán comunicar a la **ASEGURADORA** sobre la existencia de dichos seguros.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato de seguros, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda del valor real del interés **ASEGURADO**.

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los **ASEGURADORES** deberán soportar la indemnización debida al **ASEGURADO**, en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **ASEGURADO** haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

6.7 LEGISLACIÓN APLICABLE

La presente Póliza se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación de La Republica de Colombia y, en particular, por las Leyes de seguros aplicables.

Las partes podrán acordar acudir a Tribunal de Arbitramento.

Cualquier disputa estará sujeta a la Jurisdicción Colombiana, y dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio de la **ASEGURADORA**.

6.8 INTERPRETACION

La Solicitud del Seguro, ésta Póliza, sus Condiciones Particulares y cualquier acta o suplemento forman un único contrato en el cual, salvo si el contexto requiere otra cosa:

(i) los títulos son meramente descriptivos y no una ayuda a la interpretación;

(ii) el singular incluye el plural, y viceversa;

(iii) el masculino incluye el femenino y el neutro;

(iv) toda referencia a una legislación específica incluye las modificaciones y enmiendas a dicha legislación y la legislación similar en cualquier jurisdicción en la que se presente una reclamación; y

(v) las referencias a cargos, puestos o títulos incluirán sus equivalentes en cualquier jurisdicción en la que se presente una reclamación.

6.9 MODIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN

Ningún cambio, modificación o asignación de los intereses y derechos incluidos en la presente Póliza será efectivo bajo ninguna circunstancia, sin la aceptación expresa de la **ASEGURADORA**.

6.10 PAGO DE PÉRDIDAS

El pago de cualquier **PÉRDIDA** al **ASEGURADO** en virtud de la presente Póliza liberará completamente a la **ASEGURADORA** por concepto de dicha **PÉRDIDA**.

6.11 CONOCIMIENTO

El conocimiento o los **Descubrimientos** realizados por cualquier persona, empresa, o entidad que forme parte de las **Empresas del Grupo** o por alguno de sus socios, directores o ejecutivos, jefes de departamento, otros altos directivos o sus equivalentes, por la presente se considerarán como parte integrante del conocimiento o los **Descubrimientos** realizados por cualquier otra persona, empresa o entidad que forme parte de las Empresas del Grupo.

6.12 INFORMACION

El presente Contrato se ha celebrado con base en las declaraciones y datos proporcionados en la Solicitud de Seguro diligenciada y suscrita por el **ASEGURADO** a la **ASEGURADORA**, las cuales se entenderán parte integrante del presente Contrato.